Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 8 de octubre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 33/35 la recurrente pretende la reposición de la sentencia dictada fs. 25/26. La petición resulta improcedente ya que las sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por la vía intentada (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); sin que en el caso se configuren circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio.

Por ello, se desestima la reposición. Hágase saber y archívese según lo dispuesto a fs. 25/26.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de reposición deducido por **la actora**, **Adriana Elizabeth y otros**, representados por la **Dra. Laura Soledad Sandoval.**